REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRES DAVID PACHECO VEGA

DEMANDADO: NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO-INPEC

RADICACIÓN: 50001-33-33-005-2013-00552-02

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 05 de marzo de 2019¹ se decretó prueba de oficio a la Junta de Calificación de invalidez de Bogotá-Cundinamarca, la cual dio respuesta del mismo visible a folio 47 a 51 del cuaderno de segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior, con aras de garantizar el derecho de contradicción de las partes, se correrá traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso inciso 3, como quiera que no existe norma, se faculta al Juez para que "A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento".

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 117 C.G.P inciso 3, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, para que ejerzan el derecho de contradicción del dictamen, si lo consideran necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLÒS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Mackstrade

¹ Folio 4-5, Cuaderno de segunda instancia

Acción:

Reparación Directa

Expediente:

50001-33-33-005-2013-00552-02

Asunto:

Traslado de dictámen.